

Nº expediente: 11024494

Sr. D.
JAVIER GALPARSORO GARCÍA
C/ HURTADO DE AMÉZAGA Nº 27 7º PTA. 5
48008 BILBAO
BIZKAIA

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO

SALIDA
10/04/2012 - 12029551

Estimado Sr.:

Nos dirigimos nuevamente a usted, como continuación a nuestro anterior escrito, en el que le participábamos que habíamos admitido a trámite su queja, remitiendo una comunicación a la Dirección General de la Policía, en solicitud del informe prevenido en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, por la que nos regimos.

Se ha recibido en esta Institución el informe de dicho organismo comunicando lo siguiente:

“El día 8 de noviembre de 2011, en el Intercambiador de Avenida de América (Madrid), funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía pertenecientes a la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana, procedieron a la identificación de Don

Tras la verificación de la documentación que portaba el Sr. dichos agentes procedieron a su detención al encontrarse irregularmente en territorio nacional, siendo acto seguido trasladado a la Comisaría de Distrito de Chamartín para continuar la tramitación del procedimiento. Por el contrario, la Sra. no fue trasladada a dependencias policiales, al acreditar su residencia legal en España, por lo que no consta registro alguno de su presencia en calidad de detenida en la citada dependencia, solamente reseñar, que esta persona se presentó posteriormente en la Comisaría en compañía del Vicecónsul de Bolivia, para interesarse por el trámite y condiciones en que se encontraba el Sr.

En dependencias policiales, se procedió a notificar al Sr. la iniciación de procedimiento sancionador preferente para su expulsión del territorio nacional al encontrarse en situación irregular, siendo puesto en libertad acto seguido, tras permanecer en dependencias policiales alrededor de 4 horas. En dicho procedimiento fue asistido por el abogado Don Jesús Blanco Sánchez, colegiado número 43.269, quien presentó el mismo día un primer escrito de alegaciones.

Con fecha 18 de noviembre de 2011, tuvo entrada en la Comisaría de Chamartín, un nuevo escrito de alegaciones presentado por Don Javier

Nº expediente: 11024494

Galparsoro, letrado en ejercicio y que asumía la representación del Sr. mediante poder notarial otorgado en Bilbao.

El día 22 de diciembre de 2011, la Instructora del procedimiento, en base a las alegaciones presentadas por el citado letrado y atendiendo a las circunstancias concurrentes, sustituyó el procedimiento preferente por el procedimiento ordinario, sustituyendo la sanción de expulsión por la de multa de 501 euros, emitiéndose en esa fecha la propuesta de resolución del procedimiento, la cual fue elevada a la Delegación del Gobierno en Madrid, sin que a día de la fecha haya recaído solución definitiva por el órgano competente."

Estos antecedentes los ponemos en su conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.1 de nuestra Ley Orgánica reguladora, dando por concluida la investigación con fundamento en los mismos.

No obstante, con independencia del caso concreto que usted ha expuesto ante esta Institución, como se le ha informado en otros expedientes de similar contenido al aquí expuesto, relativos a los controles de identificación en lugares públicos con el exclusivo fin de localizar a ciudadanos extranjeros que estén en situación irregular en España, y su posterior traslado a comisarías de policía, se inició una investigación con la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil en el año 2010. El citado organismo remitió escrito en el que, entre otras cuestiones, reiteraba que el traslado a comisaría de un ciudadano extranjero, debidamente identificado, pero en situación irregular en España, encuentra amparo legal en los artículos 61.1.d), 62, 63 y 63.bis de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEx) y en los artículos 11 y 20 de la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (LOPSC). Además continúa señalando que, por un lado, es obligación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, artículo 11.1.a) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo (LOFCS), "proteger el libre ejercicio de los derechos y deberes y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las siguientes funciones: a) Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales...". Y que, por otro lado, el artículo 12 de la LOFCS atribuye al Cuerpo Nacional de Policía "las funciones previstas en la legislación de extranjería, refugio, asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración"; obligación que de no llevarse a cabo podría ser objeto de responsabilidad disciplinaria por dejación de facultades o deberes de conformidad con el régimen sancionador de las infracciones recogidas en el Título III de la LOEx. Por todo lo anterior, ese organismo consideraba que la conducción del extranjero a comisaría, aun llevando consigo la oportuna identificación, constituía "una interpretación integradora del ordenamiento jurídico basada principalmente en los textos y preceptos citados".

Por último, se añadía que los controles de identificación rutinarios en determinados lugares públicos de varios ciudadanos no estaban vinculados a la aplicación de la Ley de extranjería, ni a la Circular 1/2010, de 25 de enero, tratándose de controles realizados en lugares de gran afluencia de público en los cuales las Fuerzas de Seguridad realizan "labores preventivas que afectan tanto a ciudadanos extranjeros como españoles".



Nº expediente: 11024494

A la vista del contenido de este informe se realizó el pasado mes de enero un recordatorio del deber legal que incumbe a la Dirección General de la Policía de no proceder a la detención y posterior traslado a dependencias policiales de ciudadanos extranjeros, debidamente identificados, si no se dan los presupuestos legales de una detención penal o de una retención para identificación de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana, o bien de una detención cautelar a la que se refiere el artículo 61.1.d) de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Asimismo se han formulado dos recomendaciones al citado organismo para que, en primer lugar, se modifique la Circular 1/2010, de 25 de enero, a fin de que sean correctamente interpretados los supuestos de "detención cautelar" y traslado a comisaría de ciudadanos extranjeros identificados y, en segundo lugar, se impartan las instrucciones oportunas a fin de erradicar la práctica policial detectada consistente en controles de identificación, basados en perfiles étnicos y raciales, arbitrándose mecanismos de control a posteriori, que permitan verificar el número y la motivación de las identificaciones realizadas en la vía pública por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

Tan pronto obre en poder de esta Institución el preceptivo informe en contestación al recordatorio de deberes legales y a las dos recomendaciones, se le dará traslado del mismo.

Agradeciéndole la confianza que deposita en esta Institución, le saluda cordialmente,

María Luisa Cava de Llano y Carrió Defensora del Pueblo (e.f.)

El presente documento es una copia fiel de un documento sellado electrónicamente mediante un certificado emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para actuaciones administrativas automatizadas.